

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 1.º DE NOVIEMBRE DE 1918

NÚMERO 2998

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaría de Fomento,

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 14 Oeste, N.º 81.

Secretario de relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Instrucción Pública,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N.º 6.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7, N.º 23.

EDUVINA J. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1.ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 221

por la cual se dispensa la publicación de un edicto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 221.—Panamá, Octubre 26 de 1918.

El Juez Segundo Municipal de este Distrito se ha dirigido a este Despacho por nota número 1046, de fecha de hoy, exponiendo que Ricardo Arias Jr. y Agripina Márquez han solicitado contraer matrimonio civil y que como van a ausentarse inmediatamente de esta ciudad solicitan del Poder Ejecutivo que les conceda la dispensa de la publicación de edicto.

Este Despacho, en consideración a la información del Juez mencionado sobre el viaje rápido de los solicitantes y teniendo en cuenta lo que preceptúa el Código Civil en su artículo 102,

RESUELTO:

Dispensar la publicación del edicto en el caso de que el Jefe de la Administración entre Ricardo Arias Jr. y Agripina Márquez, que solicitan el matrimonio, comparezcan a la Oficina del Jefe de la Administración, a la hora de diez balboas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 222

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 222.—Panamá, Octubre 28 de 1918.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que ha presentado a este Despacho el señor Antenor Quinzada del puesto de Oficial Segundo de la Oficina Central del Registro Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTAS DE GABINETE

CIRO L. URRIOLA,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá, a Su Excelencia,

JUAN LUIS SANFUENTES,

Presidente de la República de Chile.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que el día tres del presente

mes falleció en esta capital el Excelentísimo Señor Doctor Ramón M. Valdés, Presidente Constitucional de la República, y que con motivo de tan infausto como lamentable acontecimiento asumi en dicho día el ejercicio del Poder Ejecutivo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en mi carácter de Primer Designado.

Me es altamente placentero significar a Vuestra Excelencia que en el ejercicio del elevado cargo a que me he referido tengo el firme propósito de mantener y estrechar más si fuere posible, las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros Estados.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la grandeza y prosperidad de la nación Chilena.

Leal y Buen Amigo,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

Palacio Nacional.—Panamá, Junio 3 de 1918.

JUAN LUIS SANFUENTES,

Presidente de la República de Chile.

Grande y Buen Amigo.

CIRO L. URRIOLA.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá, Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la atenta Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 3 de Julio último, por la cual se sirve Vuestra Excelencia comunicarme que con motivo del sensible fallecimiento del Excelentísimo señor Doctor Don Ramón M. Valdés, Presidente Constitucional de la República, ha sido llamado Vuestra Excelencia a ejercer el Poder Ejecutivo en el carácter de Primer Designado. En respuesta, Me es especialmente grato presentar a Vuestra Excelencia Mis cordiales felicitaciones y manifestarle cuán satisfactorio Me será contribuir por Mi parte a la realización de los nobles propósitos que animan a Vuestra Excelencia, de estrechar los lazos de sincera amistad que unen a Chile con Panamá. Aprovecho esta oportunidad para formular Mis más fervientes votos por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad de la República de Panamá.

Dada en Santiago, en el Palacio de la Moneda, a catorce días del mes de Agosto del año mil novecientos diez y ocho.

JUAN LUIS SANFUENTES.

DANIEL FELIC.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 66

recibida a una consulta del señor Julio M. Díaz,

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 66.—Panamá, Octubre 7 de 1918.

Según el artículo 77 de la Ley de Tierras (Ley 20 de 1913) las resoluciones que dicten los Administradores Provinciales y el Administrador General de Tierras que hayan sido consentidas por las partes o que resuelvan una apelación

Interpuesta, tienen el carácter de definitivas en el asunto y no podrán ser revocadas ni reformadas sino por sentencia judicial dictada en juicio ordinario civil que se promueva a más tardar sesenta días después de haber sido notificadas.

Es obvio, por tanto, que el fallo en el caso consultado por el señor Díaz, tendrá carácter definitivo y será válido, si no se ha demandado su nulidad en tiempo hábil ante el Poder Judicial como lo expresa la disposición legal arriba citada.

Por otra parte, el nuevo Código Fiscal establece que si se presentaren una o más oposiciones en tiempo hábil, el Administrador Provincial de Tierras remitirá el expediente al Juez de Circuito respectivo y tales oposiciones darán lugar a un juicio que se seguirá por los trámites del ordinario de mayor o menor cuantía, según la cual, según la nueva legislación, no podrá presentarse el caso consultado por el memorialista ya que es al Juez de Circuito y no al Administrador de Tierras a quien toca dictar el fallo o sentencia cuando se suscita controversia en la adjudicación de un terreno.

Queda en estos términos resuelta la consulta que hace a este Despacho el señor Julio M. Díaz.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 67

reciada a una consulta del señor Roberto Martínez H.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Seguros.—Resolución número 67.—Panamá, Octubre 14 de 1918.

Consulta el señor Roberto Martínez H., en el memorial que precede, si es o no aplicable a las adjudicaciones gratuitas de terrenos el artículo 56 de la Ley 63 de 1917.

El artículo en referencia dice textualmente así:

«Cuando dentro de los terrenos cedidos por la Nación a particulares para ser explotados en el Registro Público hayan quedado comprendidos o encerrados terrenos ocupados por habitaciones o cultivos pertenecientes a otros individuos, el comprador del terreno estará obligado, a opción del ocupante, a darle a éste gratuitamente un título de venta de la extensión que posea, más una cantidad igual a ésta y concederle servidumbre de tránsito, gratuitamente también, o a pagarle cinco veces el valor de su posesión avaluada por peritos nombrados por la partes y actuando como tercero en discordia el Secretario de Hacienda y Tesoro. Estos incidentes se tramitarán por el Administrador de Tierras.

Si atendemos al tenor literal de la disposición legal transcrita, es obvio que no se podrá declarar que ella es aplicable a las adjudicaciones gratuitas, puesto que se limita a los terrenos vendidos por la Nación. En cuanto al espíritu de la ley que no ocupa, debe tenerse en cuenta que su objeto primordial fue el de evitar que en las adjudicaciones de grandes porciones de terrenos se incluyeran, como sucedía con frecuencia, uno o más lotes de terrenos ocupados por los pequeños agricultores; pero tal medida, carece de razón de ser cuando se trata de adjudicaciones gratuitas, ya que éstas están limitadas a unas pocas hectáreas.

Rate Despacho estima, por consiguiente, que no es aplicable a las adjudicaciones gratuitas el artículo 56 de la Ley 63 de 1917, quedando en estos términos resuelta la consulta expresada.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 17 de 1918.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud., se sirva ordenar que en

el Despacho a su digno cargo, se haga la inscripción de la marca de fábrica número 110498, registrada en Inglaterra a favor de *Tootal Broadhurst Lee Company, Limited*, de número 56, Calle Oxford, Manchester, Inglaterra.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva **NAMRIT**



rodeada por una figura elíptica, y sirve para amparar y distinguir en el comercio género o tela de algodón en piezas, de todas clases.

Esta marca de fábrica se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, paquetes, o cajas, que los contienen, de manera que se considere conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante de que la marca de fábrica ha sido registrada en Inglaterra;

Comprobante de que el derecho de registro ha sido pagado, y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro facsímiles de la marca, y

Un clisé.

El poder que me faculta para actuar en el asunto ya junto con mi memorial de esta misma fecha solicitando el registro de la marca de fábrica **NORBAR** a favor de esta misma compañía.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 24 de Septiembre de 1918.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna al registro de la marca de fábrica que se solicita, se procederá a hacerlo.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud., se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo, se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 114309, a favor de *Tootal Broadhurst Lee Company, Limited*, de número 56, Calle Oxford, Manchester, Inglaterra.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva **NORBAR**



y sirve para amparar y distinguir en el comercio género o tela de algodón, de todas clases, en piezas.

Esta marca de fábrica se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, paquetes o cajas etc., contentiéndolos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños o formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

El poder que me faculta para actuar en el asunto.

Comprobante de que la marca de fábrica ha sido registrada en Inglaterra;

Comprobante de que el derecho de registro ha sido pagado, y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsímiles de la marca, y

Un clisé.

Dios guarde a Ud.

Panamá, 17 de Agosto de 1918.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 24 de Septiembre de 1918.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca de fábrica que se solicita.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 24 de Agosto de 1918.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la *American Chile Company*, Corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, con domicilio en el edificio Metropolitano número 91, Oeste 25, Calle 44, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito de usted que previas las formalidades legales, sea registrada una marca de fábrica de mis poderantes, la que usan para amparar y distinguir en el comercio los productos de gomas de masas y confites. La marca consiste en la palabra **CHICLE**



colocada entre dos AA, una de ellas invertida, representando el conjunto la figura de un diamante; reservándose mis poderantes el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes, sin que en nada altere su carácter distintivo.

La marca se fija en los artículos mismos, en los envases y paquetes de éstos, o en cualquiera otra manera que se estime conveniente.

Acompaño el poder y los documentos referentes al registro de la marca en el país de su origen, cuatro marbetes y un clisé, recibos de Tesorería por derechos de registro y publicaciones en la GACETA OFICIAL.

De usted muy atento servidor.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 25 de Septiembre de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá al registro de la marca en referencia.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud., se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 79377, registrada en EE. UU. de América, a favor de *Taylor Instrument Company*, de Rochester, Condado de Monroe, Estado de Nueva York, EE. UU. de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva **TYCOS**



y sirve para amparar y distinguir en el comercio instrumentos científicos y de medida, tales como: termómetros, medidores de corriente; termógrafos, indicadores de escape de gas, hidrómetros, pirómetros, cartas para registrar termómetros; barómetros, escandallos para determinar la presión de gas, otros escandallos; anemómetros; brújulas; niveles; pluviómetros; registradores de sol; urómetros; barómetros; clinómetros; aparatos para determinar la inflamabilidad de líquidos; rotómetros; escandallos de vapor y de vacío; instrumentos meteorológicos, sphygmomanómetros; etcétera.

Esta marca de fábrica se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, cajas, etcétera, contentiéndolos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, formas o tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante de que la marca de fábrica en referencia ha sido registrada en los Estados Unidos de América.

Comprobante de que el derecho de registro se ha pagado, y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Cuatro facsímiles, y un clisé.

Dios guarde a Ud.

Panamá, Agosto 21 de 1918.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 23 de Septiembre de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca de fábrica que se solicita.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 9 de Septiembre de 1918.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, E. S. Humber, ejerciendo el poder legal que me ha conferido la Corporación denominada *The Yonotuck Silk Company* de Florencia y Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos, solicito de Ud. que previas las formalidades legales sea registrada en el Despacho a su cargo una marca de fábrica de propiedad de mis poderantes la que usan para amparar y distinguir en el comercio los hilos de todas clases (de seda, algodón, lino etc.) y para toda clase de trabajo.

La marca consiste en la representación de la cabeza de un gato, que lleva

suspendida por un hilo, en la boca, una caretila de hilo y debajo de ésta la palabra distintiva «CORTICELLI».



La marca se aplica a los carretes, maletas, paquetes y cajas que contienen los artículos, así como en los demás envases que guardan los productos, por medio de marbetes estampados o de cualquier otro medio que se estime conveniente y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

El registro debe hacerse a favor de *The Nonotuck Silk Company* domiciliada en el número 260 de la Calle de Nonotuck, Aldea de Florencia, Northampton, Condado de Hampshire, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América.

Acompaño:
Comprobantes del registro de la marca en el país de su origen; recibos en que consta el pago del derecho de registro y la publicación de la solicitud en el periódico oficial; cuatro marbetes, tamaño y color que me acredite para actuar en este asunto.

Atento seguro servidor,
E. S. Humber.

Panamá, 9 de Septiembre de 1918.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 23 de Septiembre de 1918.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca que se solicita.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

2 vs. 2.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, E. S. Humber, ejerciendo el poder legal que me ha conferido la Corporación denominada *Septimus Vaughan Limited* de Londres, Inglaterra, solicito de usted que, previas las formalidades legales, sea registrada en el Despacho a su cargo, una marca de fábrica de propiedad de mis poderdantes la que usan para amparar y distinguir en el comercio los implementos de Agricultura y Horticultura en general, de su fabricación.

La marca consiste:

En una etiqueta representando un bote que en la que se ve sentado a un indio que tiene en sus manos un canaleta. Debajo de la canoa se lee la palabra distintiva «CANOE».

La marca se aplica a los artículos mis-

mos o a los envases y paquetes que los contengan, por medio de marbetes impresos o por medio de grabados, estampados o imprimidos. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

El registro debe hacerse a favor de *Septimus Vaughan Limited*, domiciliada en West Bromwich, Staffordshire, Inglaterra.

Acompaño:
Comprobante del registro de la marca en el país de su origen; recibos del pago del derecho de registro y la publicación de la solicitud en el periódico oficial, cuatro marbetes; un clisé y el poder que me acredite para actuar en este asunto.

Atento seguro servidor,

E. S. Humber.

Panamá, 9 de Septiembre de 1918.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Septiembre 23 de 1918.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca que se solicita.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

2 vs. 2.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 26 DE 1918

(DE 18 DE DICIEMBRE)

por el cual se autoriza a los Honorables Consejos Municipales de la Provincia para gravar ciertos impuestos.

El Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro,

en ejercicio de las funciones que le concede el art. 149 de la Ley 14 de 1909, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Consejo Municipal en oficio número 42 de fecha 16 de los corrientes, pide autorización para gravar ciertas industrias,

DECRETA:

Artículo único. Pueden los Consejos Municipales de la Provincia de Bocas del Toro establecer, reglamentar y hacer efectivos los siguientes impuestos:

Sobre depósitos de Placas.

• fábricas de hielo.

• matriculas.

• rifas.

• billares romanos.

• máquinas automáticas para vender sen senqum.

Comuníquese.

Dado en Bocas del Toro, la los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Gobernador,

FABIO BRAVO.

El Secretario,

Antonio Santos

JUZGADO 1º DEL CIRCUITO

RELACION

de los negocios, criminales que cursaron en el Juzgado Primero del Circuito de Bocas del Toro, durante el mes de Septiembre último.

NEGOCIOS EN CURSO

1
Juicio contra Gonzalo Salomón, por robo. Iniciado el 3 de Agosto de 1912. Para archivarse por haber prescrito la pena impuesta el reo.

2
Sumario contra Samuel Smith por robo. Iniciado el 16 de Mayo de 1914. Ampliándose.

3
Sumario contra Francisco Hernández, por robo. Iniciado el 23 de Agosto de 1915. Ampliándose.

4
Sumario contra el autor de un robo de James Henry. Iniciado el 6 de Mayo de 1917. Ampliándose.

5
Sumario en averiguación de los responsables de un robo a Tomás Alvey. Iniciado el 25 de Junio de 1917. Ampliándose.

6
Sumario contra Castro Chacha por seducción. Iniciado el 23 de Junio de 1917. Ampliándose.

7
Sumario contra Richard Grenald, por abuso de confianza. Iniciado el 26 de Noviembre de 1917. Ampliándose.

8
Sumario contra Antonio Santos, José Prado B. y otros por falsedad. Iniciado el 6 de Mayo de 1917. Ampliándose.

9
Sumario contra Simón Brown, por robo en propiedad ajena. Iniciado el 22 de Diciembre de 1917. Ampliándose.

10
Sumario en averiguación de la pérdida de la lancha «Belly». Iniciado el 30 de Enero de 1918. Ampliándose.

11
Juicio contra Felipe Victoria por robo. Iniciado el 25 de Enero de 1918. Practicándose pruebas.

12
Sumario contra Juan B. Carrillo, por hurto. Iniciado el 8 de Marzo de 1918. Ampliándose.

13
Sumario contra Da Costa Brethinarte y Barthina Viscabas, por hurto. Iniciado el 21 de Diciembre de 1918. Se remitió al Juez Municipal como de su competencia.

14
Sumario en averiguación de el o los responsables del delito de falsedad de documentos privados. Iniciado el 9 de Noviembre de 1918. Ampliándose.

15
Juicio contra Gabriel Abadie y Ernesto Adolf, por robo. Iniciado el 2 de Julio de 1917. Se dictó sentencia absolutoria. Está para remitirlo a la Corte en apelación interpuesta por el Fiscal.

16
Juicio contra Rufus Brayan, por hurto. Iniciado el 31 de Agosto de 1917. Devuelta reformada la sentencia condenatoria. Está para archivarse.

17
Juicio contra Juan R. Solís por heridas. Iniciado el 18 de Octubre de 1917. Se dictó sentencia condenatoria y se remitió a la Corte en apelación interpuesta por el defensor del reo.

18
Juicio contra Nathan Cousin, por robo.

Iniciado el 18 de Enero de 1918. En traslado al Fiscal para alegar en conclusión.

19
Sumario contra el Agente de Policía, Ricardo E. Wood, por heridas. Iniciado el 24 de Abril de 1918. Ampliándose.

20
Sumario contra Luciano Masa, por heridas. Iniciado el 3 de Mayo de 1918. Ampliándose.

21
Sumario contra los responsables del robo en el Muelle Fiscal. Iniciado el 26 de Diciembre de 1917. Devuelto para su ampliación al señor Juez Municipal.

22
Sumario contra los responsables del hurto de 12 blocks de leche de níspero. Iniciado el 2 de Febrero de 1918. Se remitió al Juzgado Municipal para su ampliación.

23
Sumario contra Wilson Caphas, por hurto. Iniciado el 12 de Marzo de 1918. Se remitió al señor Juez Municipal para su ampliación.

24
Sumario contra Enrique Blanco por heridas. Iniciado el 27 de Julio de 1918. Ampliándose en el Juzgado Municipal.

25
Sumario contra un indio de nombre «Caly» por robo. Iniciado el 24 de Agosto de 1918. Ampliándose.

26
Denuncia presentada por José Prado B. contra J. W. Barranco R. por robo. Ampliándose.

27
Sumario contra José María Fuentes, por hurto. Iniciado el 26 de Julio de 1918. En la Corte en consulta del auto de sobreseimiento.

28
Sumario contra Rodolfo y Vicente Smith, por varios delitos. Iniciado el 20 de Agosto de 1918. En traslado al Fiscal.

29
Sumario contra Ernesto Haylett, por abuso de confianza. Iniciado el 16 de Septiembre de 1918. Fijado en lista.

NEGOCIOS PARALIZADOS POR ESTAR PRO-FUGOS LOS REOS.

30
Juicio contra Diez Luisa, por heridas. Iniciado el 7 de Octubre de 1915.

31
Juicio contra Luciano Iglesia, por heridas. Iniciado el 6 de Mayo de 1917.

32
Juicio contra Horacio Canto por maltratamiento de obra. Iniciado el 11 de Abril de 1910.

33
Juicio contra Rafael B. Díaz, por estafa. Iniciado el 22 de Julio de 1911.

34
Juicio contra Geo. Beckford, por destrucción en propiedad ajena. Iniciado el 12 de Mayo de 1910.

35
Juicio contra Alfred Wilson, por heridas. Iniciado el 26 de Diciembre de 1911.

36
Sumario contra Francisco Avilés, por heridas. Iniciado el 18 de Julio de 1918.

37
Sumario contra Henry Kenedey, por robo. Iniciado el 11 de Octubre de 1909.

38
Sumario contra Marthaland Wilson, por heridas. Iniciado el 26 de Julio de 1915.

39
Sumario contra Washington Sterling, por falsedad. Iniciado el 30 de Mayo de 1910.

40
Sumario contra A. A. Matuti, por perjurio. Iniciado el 8 de Febrero de 1910.

41
Sumario contra William A. Ingrand, por malversación de fondos de la sucesión de Egaró Ingrand. Iniciado el 7 de Marzo de 1910.

42
Sumario contra Enrique Salazar Silva, por abuso de confianza. Iniciado el 20 de Febrero de 1911.

43
Juicio contra un guarda de Costa Rica llamado Lorenzo, por robo. Iniciado el 12 de Abril de 1909.

44
Juicio contra C. Henríquez, por robo, paralizado por estar prófugo el reo. Iniciado el 5 de Diciembre de 1911.

45
Juicio contra George Da Costa, por heridas. Iniciado el 9 de Diciembre de 1913. Paralizado por estar prófugo el reo.

46
Juicio contra Evangelista Santamaría, por heridas. Iniciado el 11 de Noviembre de 1913.

47
Juicio contra Henry B. Ogilvie, por detenciones de reos municipales. Iniciado el 10 de Diciembre de 1913.

48
Juicio contra María Rivera, por heridas. Iniciado el 11 de Agosto de 1915.

49
Juicio contra David Edward, por heridas. Iniciado el 14 de Mayo de 1913.

50
Sumario contra James Hall, por heridas. Iniciado el 18 de Enero de 1913.

51
Sumario en averiguación de un robo cometido en Isla Grande. Iniciado el 22 de Abril de 1913.

52
Sumario en averiguación de un robo en el Hotel Walter. Iniciado el 3 de Enero de 1917.

NEGOCIOS PARALIZADOS POR VARIAS CAUSAS:

53
Sumario contra los responsables del delito de violación de correspondencia. Iniciado el 26 de Octubre de 1910.

54
Sumario contra Stephen Excell, por falsedad. Iniciado el 6 de Julio de 1912.

55
Sumario contra B. P. Winter y otros, por estafa. Iniciado el 8 de Mayo de 1913.

56
Sumario contra Francisco L. Isaac, por morosidad en el desempeño de sus funciones como empleado público. Iniciado el 17 de Abril de 1914.

57
Sumario contra Manuel Anaya P., por morosidad en el desempeño de sus funciones como empleado público. Iniciado el 28 de Mayo de 1916.

58
Sumario contra Thomas Gale, por hurto. Iniciado el 23 de Abril de 1912.

59
Sumario contra Filemón Ramírez, por destrucción de un expediente. Iniciado el 18 de Marzo de 1911.

60
Sumario contra Gabriel Abadie, por ejercer las funciones de Agrimensor Oficial sin ser autorizado para ello. Iniciado el 11 de Mayo de 1914.

61
Sumario contra Christopher Cox y Francis Dayle, por perjurio. Iniciado el 16 de Junio de 1916.

62
Sumario contra José María Caballero, por maltrato de obra. Iniciado el 18 de Octubre de 1912.

63
Sumario en averiguación de la muerte de Juan Dalis. Iniciado el 30 de Abril de 1915.

64
Sumario contra Benjamín P. Winter, por varios delitos. Iniciado el 4 de Junio de 1913.

65
Sumario contra C. Lominet P., por varios cargos. Iniciado el 23 de Diciembre de 1914.

66
Sumario contra James Green, por heridas. Iniciado el 18 de Mayo de 1916.

67
Sumario en averiguación del autor o autores del delito de violación de correspondencia. Iniciado el 26 de Octubre de 1910.

Locas del Toro, Septiembre 26 de 1915.

JOSÉ ANTONIO GRIMAS
Secretario

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Conforme al nuevo Reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

De 2 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 1.º de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA,

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

HACE SABER:

Que el señor Ismael Ayala R., en su carácter de apoderado especial de los señores Juan Maldonado, Benigno Maldonado, Inocencio Iglesias, Rafael Maldonado, Demetrio Maldonado y José Villarreal, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique para sus mandantes a título gratuito y en plena propiedad, sesenta hectáreas de terrenos baldíos, situado en el Corregimiento del «Vigia», jurisdicción de esta Provincia, por medio del siguiente memorial que copiado a la letra dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

En mi carácter de apoderado especial de los señores Juan Maldonado, Benigno Maldonado, Inocencio Iglesias, Rafael

Maldonado, Demetrio Maldonado y José Villarreal, solicito de esa Administración la adjudicación de un globo de terreno que comprende más o menos sesenta hectáreas (60) en el Corregimiento del «Vigia» de esta jurisdicción, a título gratuito correspondiéndole a cada uno de mis mandantes diez hectáreas, a lo cual les da derecho el artículo 161 del Código Fiscal.

El terreno aludido es de los adjudicables, como lo compruebo con las declaraciones de nudo hecho que acompaño al presente memorial, pues no está comprendido entre los que exceptúa el artículo 206 del Código Fiscal, siendo sus linderos:

Por el Norte, la Quebrada «Molagada»; por el Sur, con terrenos de Guillermo Enrique, Gustavo Iribarren y Miguel Doran; por el Este, terrenos solicitados por la familia Villarreal y por el Oeste, terrenos baldíos.

Sírvase Ud., dar a esta solicitud el curso que le corresponda.

Colón, Octubre 30 de 1918.

Ismael Ayala R.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, un ejemplar del mismo tenor se enviará al Corregimiento del «Vigia» para su fijación en aquella oficina, ambos por el término de ley, y una copia del mismo se remitirá al Superior para su publicación en la GACETA OFICIAL, con el fin de que el que se crea lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en lugar público del Despacho de la Administración Provincial de Tierras, hoy treinta de Octubre de mil novecientos diez y ocho a las diez de la mañana (10 a. m.).

El Administrador P. de Tierras,

JOSÉ DE LA ROSA

El Secretario,

L. Rodríguez L.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

HACE SABER:

Que el señor Ismael Ayala R., en su carácter de apoderado especial de los señores Mateo Villarreal, Juan Arispe, Eulalio Villarreal, Fermín, Gregorio Wenceslao Villarreal y Santiago Villarreal, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique para sus mandantes a título gratuito y en plena propiedad, sesenta hectáreas de terrenos baldíos, situados en el Corregimiento del «Vigia», jurisdicción de esta provincia, por medio del siguiente memorial que copiado a la letra dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

En mi carácter de apoderado especial de los señores Mateo Villarreal, Juan Arispe, Eulalio Villarreal, Fermín, Gregorio Wenceslao Villarreal y Santiago Villarreal, solicito de esa Administración, la adjudicación de un globo de terreno que comprende más o menos sesenta hectáreas (70) en el Corregimiento del «Vigia» de esta jurisdicción, a título gratuito, correspondiendo a cada uno de mis mandantes diez hectáreas a lo cual les da derecho el artículo 161 del Código Fiscal.

El terreno aludido es de los adjudicables, como lo compruebo con declaraciones de nudo hecho que acompaño al presente memorial, pues no está comprendido entre los que exceptúa el artículo 206 del Código Fiscal, siendo sus linderos los siguientes:

Por el Norte, con terreno de José Palma; Sur, con terreno de Guillermo Enrique, Gustavo Iribarren y Miguel Doran; Este, con terreno de Pedro Arias, Santiago y Macay; y por el Oeste con terrenos baldíos.

Sírvase Ud., dar la correspondiente tramitación a mi solicitud.

Colón, Octubre 29 de 1918.

Ismael Ayala R.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en parte visible de esta oficina, un ejemplar del mismo tenor se enviará al Corregimiento del «Vigia» para su fijación en aquella oficina, ambos por el término de la ley y una copia del mismo se remitirá al Superior para su publicación en la GACETA OFICIAL, con el fin de que el que se crea lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en lugar público en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras, hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos diez y ocho a las cuatro de la tarde (4 p. m.).

El Administrador P. de Tierras,

JOSÉ DE LA ROSA

El Secretario,

L. Rodríguez L.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal de Santiago

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una res vacuna, hembra, de color amarillo-ashotillo, marcada a fuego con los lieros al guantes: (A a D T 7), y como sellos particulares a sangre, un piquete en cada una de las orejas formando un triángulo; la que ha sido denunciada en esta Alcaldía por el mismo denunciante como bien vacante, por encontrarse vagando sin reconocerse dueño legítimo alguno, en los alrededores del casero de San Pedro La Horqueta, comprensión de este Distrito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente edicto en parte visible de la localidad, enviándose copia del mismo al período oficial para su publicación, a fin de que el que se crea lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno. En esta fecha, venidos los cuales, se ha mandado en pública subasta, al señor Tesorero Municipal y su producto ingresará a las arcas municipales.

Santiago, Septiembre 18 de 1918.

El Alcalde,

W. Bueños.

El Secretario,

J. Guillén.

3 vs. 3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Moreno, se encuentra depositado un toro amarillo, hocoso, oji-negro, sardo y marcado a fuego con estos fierros: 11 en las ancas izquierda y derecha y otro en la paleta izquierda, este último se encuentra un poco borrado, el cual ha sido denunciado como un bien sin dueño conocido, el cual se encuentra pastando hace más de un año en el lugar de Marica-Arriba, de esta comprensión.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, se empieza a la vez a los dueños para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días. Si alguien comprobare ser su dueño, le será entregado el animal, previa indemnización de los gastos de lo contrario, se avalará y vendrá en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Septiembre 24 de 1918.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

Luis M. Jahn.

3 vs. 2

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 2229